

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS363/11
6 de octubre de 2009

(09-4781)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS DERECHOS COMERCIALES Y LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN RESPECTO DE DETERMINADAS PUBLICACIONES Y PRODUCTOS AUDIOVISUALES DE ESPARCIMIENTO

Notificación de otra apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 5 de octubre de 2009.

De conformidad con la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento* (WT/DS363/R y Corr.1) ("informe del Grupo Especial") y contra determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que el requisito del plan estatal establecido en el artículo 42 del *Reglamento sobre Publicaciones* puede ser considerado "necesario" para proteger la moral pública en China en el sentido del apartado a) del artículo XX del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*.¹ Esta conclusión es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, y en la falta de cumplimiento por el Grupo Especial de las obligaciones que le corresponden, en virtud del artículo 11 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, de hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido.

¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.829 a 7.836.